

ACTA NÚMERO 021  
VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2012-2015  
(ORDINARIA)  
03 DE JULIO DE 2013

En Juárez, Nuevo León, siendo las 13:00 horas, del día tres-03 de Julio de 2013- dos mil trece, reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Juárez Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta Vigésima Primera Sesión, con carácter de Ordinaria, la cual se lleva a cabo de acuerdo con lo estipulado en los artículos 14, 15, 62 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez N.L., así como el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, toma el uso de la palabra el C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, el cual manifestó lo siguiente:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

APERTURA

“Muy buenos días, compañeros Regidores y Síndicos de este Ayuntamiento, con fundamento en las facultades que me otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, N.L. y las demás disposiciones legales aplicables, procedo a ceder el uso de la palabra al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista y se dé inicio a esta Sesión Ordinaria”

El C. Secretario del Ayuntamiento manifiesta: “Por supuesto Sr. Presidente Municipal:

C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Presidente Municipal, C. JUDITH GUADALUPE RANGEL ALVAREZ, Primer Regidora, C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Segundo regidor, C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CANTÚ, Tercer Regidora, C. FERNANDO MORA ROSAS, Cuarto Regidor, C. OLIVIA BERENICE TRUJILLO TORRES, Quinta Regidora, C. PABLO ABIDÁN GONZÁLEZ ALEMAN, Sexto Regidor, C. JESÚS FERNANDEZ MONTALVO, Séptimo Regidor, C. ANA BETHSABÉ RIVERA LIMON, Octava, Regidora, C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO, Noveno Regidor, C. CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA, Décimo Regidor, C. ROSA YADIRA LARA BALDERAS, Décimo Primer Regidora, C. EVARISTO CANTERO GUERRERO, Décimo Segundo Regidor, C. PROF. JOSÉ GERARDO BETANCOURT GARCÍA, Décimo Tercer Regidor, C. GERARDO HERRERA ORTIZ, Síndico Primero, C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO, Síndico Segundo, C. PROF. JESÚS FERNANDEZ GARZA (EL DE LA VOZ) EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO), EL C.C.P. SAÚL GUSTAVO ALANÍS GARZA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del cabildo, me permito anunciar que hay Quórum Legal para llevar a cabo la presente Junta, por lo cual pueden declararse como legales todos los acuerdos que sean tomados en la misma.”

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procederemos a pasar al siguiente punto del orden del Día, para lo cual cedo la palabra al C. Secretario del Ayuntamiento."

El C. Secretario de Ayuntamiento toma la palabra y expresa: "Por supuesto, Señor Presidente Municipal, me permito anunciarle a este R. Ayuntamiento el siguiente.

#### ORDEN DEL DIA:

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- DECLARATORIA DEL QUORUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

V.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL H. CABILDO QUE CREA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN.

VI.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS QUE EMITE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN.

VII.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN LA CREACIÓN A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL DE UNA CAJA DE AHORROS POR LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL GOBIENO MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, AUTORIZÁNDOSE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL A REALIZAR LA APORTACIÓN DEL RECURSO ECONÓMICO SOLICITADO.

VIII.- ASUNTOS GENERALES.

IX.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

El C. Presidente Municipal, toma el uso de la palabra y manifiesta: "¿Señores Regidores y Síndicos, tienen algún comentario o propuesta sobre el orden del día? De no ser así, procedo a someter a su aprobación el orden del día, los que estén a favor sirvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

- A favor.
- En contra.
- Abstenciones.



El C. Secretario de Ayuntamiento manifiesta: "C. Presidente Municipal, le informo el siguiente:

**ACUERDO No. 1**



**ESTE R. AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA ESTA SESIÓN ORDINARIA.**

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del Día:



**IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR**

Para lo cual me permito poner a su consideración se dispense la lectura del acta anterior, en virtud de haber sido circulada con anterioridad. Los que estén de acuerdo con la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada."



- A favor.
- En contra.
- Abstenciones.



Acto seguido, el Secretario de Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, le informo el siguiente:



**ACUERDO No. 2**

**POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR, CON UN VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL REGIDOR CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL REGIDOR EVARISTO CANTERO GUERRERO.**

hora

Enseguida, el Presidente Municipal, hace uso de la palabra y manifiesta: "Gracias Señor Secretario, ¿alguno de los compañeros regidores o síndicos, tiene alguna observación sobre el contenido del acta de la sesión anterior? Se procede a someter a votación el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

bu



R

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Posteriormente el Secretario de Ayuntamiento toma el uso de la palabra y manifiesta: "Sr. Presidente Municipal, me permito informarle el siguiente:

**ACUERDO NO. 3**

**SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR. CON UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL REGIDOR EVARISTO CANTERO GUERRERO Y UN VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL REGIDOR CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA.**

Acto seguido el Presidente Municipal, toma la palabra y expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del Día:

**V.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL H. CABILDO QUE CREA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN.**

Por lo que se cede el uso de la palabra al Regidor Pablo Abidán González Alemán, Secretario de la Comisión de Reglamentos, a fin de desahogar el presente punto. Acto seguido, el C. Regidor Pablo Abidán, toma la palabra y expresa: "Gracias, C. Presidente Municipal, para dar cumplimiento a este punto del orden del día:

**A LOS C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE JUAREZ, NUEVO LEON. PRESEN TE.-**

----- En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a los 3-tres días del mes de Julio del año 2013-dos mil trece, la Comisión de Reglamentos Municipal tiene a bien dictar el presente libelo y ponerlo a consideración del Republicano Ayuntamiento en los siguientes términos:

**DICTÁMEN**

La Comisión de Reglamentos Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 fracción VII, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que esta Comisión presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 31-treinta y uno de Octubre del año 2012-dos mil doce, se tomo la protesta de Ley al Republicano Ayuntamiento en sesión solemne, de conformidad con el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Sobérano de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** En sesión pública ordinaria de fecha 01-unos de Noviembre del 2012-dos mil doce, se sometieron, a votación las comisiones municipales y en ese mismo orden de ideas, se aprobaron las mismas comisiones municipales, que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo describe en los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en la Entidad.

**TERCERO.-** En sesión ordinaria número 16° décima sexta de fecha 30 de Abril del año 2013-dos mil trece, se aprobó el inicio de consulta pública ciudadana por el Republicano Ayuntamiento para las iniciativas de reformas por modificación, adición y/o derogación al REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, y que en el mismo se establecen las bases y horarios comprendidos en dicha convocatoria, y que fuera debidamente publicada en el periódico oficial del Estado de Nuevo León número 57, Tomo CL, de fecha 6 de Mayo del 2013, foja número 14.

**CUARTO.-** En consecuencia una vez concluido el término legal de la consulta pública ciudadana, esta comisión municipal, hace saber a este Republicano Ayuntamiento que no se recibió, sugerencia o aportación alguna por parte de los Ciudadanos de Juárez, Nuevo León, y en este mismo orden de ideas es momento de que esta comisión municipal de reglamentos, ordena dictar el presente razonamiento, mismo que a llegado el momento de pronunciar con apego a derecho y;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es facultad del Republicano Ayuntamiento de este Municipio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobar la iniciativa del **REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.**

**SEGUNDO:** Que en reuniones de trabajo, la Presidencia Municipal, los regidores y síndicos, la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, todos del Municipio de Juárez, Nuevo León, observamos claramente que en los antecedentes de este Municipio contamos con el Reglamento para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas para este Municipio, y que dicha reglamentación necesita adecuarse a las necesidades actuales de esta municipalidad y en consecuencia han crecido las necesidades de la ciudadanía juarense, así mismo, tal reglamentación regulará las acciones sobre los establecimientos comerciales que se dedican a la venta y/o consumo de bebidas que contengan alcohol, las atribuciones de las autoridades competentes que regularán su funcionamiento del mismo reglamento, sus horarios de apertura y cierre, la aprobación o negación de los permisos, control de éstos permisos, sanciones y cierres por no cumplir con las formalidades, así como llevar a cabo las medidas preventivas para la disminución del consumo de las bebidas embriagantes.

**TERCERO:** Tomando como base para la creación del presente reglamento se toma en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico para el Ejercicio de la Administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, por lo que tal reglamentación no se antepone a las leyes aplicables a la materia, así mismo se presenta el ordenamiento que a continuación se expone:

**EL C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:**

Que el Republicano Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo número 21° -vigésima primera en fecha 3-tres de Julio del 2013-dos mil trece, tuvo a bien aprobar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 fracción VII, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, lo siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO  
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés social y tiene por objeto regular la venta, expendio y/o consumo de cualquier bebida alcohólica en el Municipio de Juárez, Nuevo León. Este reglamento se expide con fundamento en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado, los diversos 160, 161, 162, 163, 166 y 167 de la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y finalmente en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:  
**REGLAMENTO:** El presente ordenamiento.

**ANUENCIA MUNICIPAL:** Autorización o licencia por escrito que emite el Republicano Ayuntamiento para que opere un establecimiento que venda bebidas alcohólicas, para su consumo inmediato en el establecimiento o para llevar en envase cerrado.

**REFRENDO:** Acto administrativo con vigencia anual para renovar las anuencias por parte de la autoridad municipal a sus titulares, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes que estos realicen durante el 1er. trimestre del año a fin de que el permiso continúe en vigor.

**PERMISO ESPECIAL:** Es aquel que se otorga para la realización de un evento y que por lo mismo tiene carácter de transitorio, pues expira cuando ha concluido el evento respectivo.

**REINCIDENCIA:** Conducta ilícita repetida por un mismo infractor.

**CLAUSURA TEMPORAL:** Sanción por la cual la autoridad impide a una persona física o moral la realización de su objeto comercial, por un periodo de tiempo determinado a causa de una sanción a este reglamento.

**CLAUSURA DEFINITIVA:** Sanción con la cual la autoridad Municipal prohíbe que una persona física o moral continúe realizando su objeto comercial en forma permanente, por violación a este Reglamento que señale dicha sanción.

**GIRO:** Clase o tipo de permiso que se otorga a un establecimiento, para operar la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato en el establecimiento o para llevar en envase cerrado.

**CUOTA:** Salario mínimo diario vigente en la zona económica a la que corresponde este municipio.

**MATRIZ DE COMPATIBILIDAD:** Instrumento técnico normativo que establece los usos permitidos, condicionados o prohibidos en cada zona del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio.

**CORREDOR URBANO:** Término que designa a las calles o avenidas de la Ciudad en función de la combinación de usos de suelo que se permite autorizar en ellos, según lo establecido en la matriz de compatibilidad.

**TITULAR:** La(s) persona(s) física o moral, a nombre de la cual se encuentre la licencia o permiso, quien será responsable y beneficiario de su operación y explotación.

**BEBIDA ALCOHÓLICA:** Toda bebida conocida como cerveza, vinos, licores u otras bebidas que contenga alcohol etílico en una proporción mayor del 2% y hasta el 55% en volumen, así como las que señale la Ley General de Salud. Cualquier bebida que contenga una proporción mayor de alcohol a la aquí señalada, no podrá ser comercializada para consumo humano.

**BEBIDA ALTERADA.-** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca y lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que estas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

**BEBIDA CONTAMINADA.-** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contengan microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radioactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites establecidos por la Secretaría de Salud.

**BEBIDAS PREPARADAS Y/O TROPICALES:** Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinada con otras bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras.

**VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Cualquier acto de comercio que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo y/o posesión de bebidas alcohólicas.

**ESPECTÁCULO MASIVO:** Evento o acto con fines de esparcimiento, cuya expectativa de asistencia es superior a 500-quinientas personas.

**ESTABLECIMIENTO CLANDESTINO:** Todo lugar donde se vendan bebidas alcohólicas y que no cuenten con el permiso debidamente autorizado por el R. Ayuntamiento.

**DISTRIBUIDOR CLANDESTINO.-** Persona física o moral que distribuye, almacena y/o comercializa bebidas alcohólicas al mayoreo y/o menudeo sin contar con permiso o autorización del R. Ayuntamiento.

**EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD.-** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 3.-** La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas solo deberá realizarse en los establecimientos que señale este reglamento, bajo las condiciones y normas que en este instrumento se indiquen, mediante el permiso correspondiente previamente autorizado.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento corresponde a:

- I.- El R. Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal
- III.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- IV.- La Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes del Municipio de Juárez, Nuevo León.
- V.- La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- VI.- El Coordinador de los Inspectores adscritos a la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes.
- VII.- Los Inspectores de la Dirección de Comercio, Espectáculos y alcoholes.
- VIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- IX.- Son auxiliares de las anteriores autoridades en la aplicación del presente Reglamento:
  - a) La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio.
  - b) Los Delegados Municipales.

**ARTÍCULO 5.-** Al R. Ayuntamiento y al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal les corresponden respectivamente las siguientes facultades y deberes:

- I.- Es facultad y deber del R. Ayuntamiento:
  - a).- Aprobar o negar la anuencia municipal para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, previo dictamen del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.
  - b).- La cancelación o revocación de la anuencia municipal.
  - c).- Autorizar o negar los cambios de domicilio de los permisos.
  - d).- Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- II.- Es facultad y deber del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal:
  - a).- Recibir las solicitudes que correspondan, analizarlas, realizar el dictamen previo sobre la viabilidad del otorgamiento de la anuencia municipal y turnarlas a la comisión correspondiente del R. Ayuntamiento.

- b).- Llevar a efecto el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias registros, de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios.
- c).- Cobrar el refrendo anual de la anuencia municipal en términos de la Ley de Hacienda para los municipios.
- d).- Ordenar el requerimiento de pago de las disposiciones de carácter fiscal y/o tributario que se derivan del presente cuerpo normativo.
- e).- Llevar un registro actualizado de licencias municipales otorgados por el R. Ayuntamiento.
- f).- Ordenar la práctica de visitas de inspección a los establecimientos que regula este cuerpo normativo, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás Reglamentos Municipales aplicables.
- g).- Revisar las actas de las visitas de inspección, cuyo reporte advierta una violación que sea sancionada con multa, para efectos de su calificación y cobro correspondiente en términos de ley.
- h).- Autorizar o negar las anuencias municipales especiales cuya duración sea menor de 15- quince días, salvo los referentes a espectáculos masivos o los que se refieran a acontecimientos reiterados con el mismo fin, de acuerdo al artículo 17 de este Reglamento.
- i).- Nombrar y remover a su criterio a los Inspectores adscritos a la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes.
- j).- Coordinar las acciones de inspección y vigilancia de sujeción a las obligaciones que se imponen en este articulado.
- k).- Calificar las infracciones a este Reglamento que traigan aparejada la imposición de sanciones de carácter administrativo, no pecuniarias, a fin de aplicarlas y ejecutarlas.
- l).- Calificar con multa, las infracciones impuestas por violación a este ordenamiento.
- ll).- Decretar la clausura temporal o definitiva en los casos que señale este ordenamiento.
- m).- Ordenar la imposición de sellos o símbolos de clausura, así como el retiro de los mismos cuando así proceda.
- n).- Enviar a la comisión correspondiente del R. Ayuntamiento, el acuerdo y constancias necesarias del procedimiento administrativo de clausura definitiva a efecto de solicitarle al Estado la revocación de los permisos.
- ñ).- Las demás que le otorgue este Reglamento, los Reglamentos Municipales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables.
- o).- Delegar sus funciones al Director de Ingresos.
- p).- Las demás que le confiere este reglamento, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León así como la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

### CAPÍTULO III DE LAS INSPECCIONES

**ARTÍCULO 6.-** Los inspectores de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, verificarán el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están facultados para:

- a).- Realizar visitas de inspección a los establecimientos regulados en este ordenamiento, en cualquier momento y sin necesidad de aviso o notificación previa a los mismos.
- b).- Levantar actas, realizar notificaciones y clausuras cuando la violación de que se trate al presente reglamento, señale dicha sanción.
- c).- Solicitar el auxilio de la fuerza pública dando aviso a su coordinador de inspectores en caso de oposición, cuando no le sea permitido el acceso al establecimiento y/o se realice una agresión física a la autoridad de parte del propietario o encargado del establecimiento, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación del presente reglamento.
- d).- Las que le otorga el presente reglamento y demás reglamentos municipales.
- e).- Los inspectores adscritos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrán a su cargo únicamente el cumplimiento de las notificaciones, acuerdos y autos de ejecución emitidos por la autoridad fiscal municipal, relativas a disposiciones fiscales derivadas de este ordenamiento a cargo de los establecimientos en los que se vende, expende o consume bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 7.-** El acta de la visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita.
- II.- Número y fecha de la orden de inspección cuando esta hubiera sido emitida.
- III.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se prestan los servicios que sean objeto de la inspección, la que incluirá calle, número, colonia, población y de ser posible el código postal.
- IV.- Número de permiso, giro y nombre del titular del permiso, cuando este a la vista en el establecimiento.
- V.- Nombre, carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se practicó la visita de inspección.
- VI.- Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivadas del objeto de la misma, así como los artículos y conceptos violados del Reglamento.
- VII.- Declaración escrita de la persona con quien se practicó la diligencia o su negativa de hacerla.
- VIII.- Nombre y firma del Inspector, y de quien recibió la visita, del propietario o del encargado.
- IX.- Domicilio, nombre y firma de dos testigos que hayan presenciado la diligencia, designados por el propietario o representante legal del negocio, o ante su negativa, por el Inspector que practique la diligencia. La negativa a firmar por parte del propietario ó encargado no afectará la validez de la citada acta siempre que tal negativa se asiente en el acta, seguida por la firma de por lo menos un testigo ajeno al personal que realice la inspección y/o que preste sus servicios en el negocio, que confirme ese hecho. Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que esta se haya negado a firmarla.

**ARTÍCULO 8.-** Los inspectores, en caso de flagrante infracción, elaborarán el acta correspondiente mencionando el concepto violado y en el caso de establecimientos con permiso se procederá con clausura temporal inmediata cuando la violación de que se trate señale dicha sanción, procediendo a la colocación de sellos en hieleras, refrigeradores, anaqueles y estantes donde se tengan bebidas alcohólicas, así como en la entrada principal del establecimiento, además podrán realizar el aseguramiento o retención previo inventario de objetos. En los casos de establecimientos sin permiso y en el de los distribuidores clandestinos; se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del presente ordenamiento. Los sellos de clausura deberán de incluir hora, fecha y número de identificación del inspector a cargo de la diligencia, los sellos de clausura temporal en la puerta de acceso principal del negocio, no podrán imponerse a los denominados de abarros, mini-súper, tiendas de conveniencia y supermercados. Adicionalmente, cuando se sorprenda que el establecimiento a incurrido en actividades en desacuerdo a su giro o permiso especial, y con ello se eluda el cumplimiento de disposiciones fiscales, se procederá en los términos que para ese efecto señalen las disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Todos los establecimientos en los que se vendan, expendan o consuman bebidas alcohólicas, deberán permitir las visitas de inspección, por lo que los titulares de los permisos, empresarios, organizadores, empleados y/o encargados del lugar o establecimiento deberán otorgar las facilidades necesarias para que el inspector tenga acceso a el mismo y verifique el cumplimiento de las obligaciones que el presente reglamento impone a los establecimientos.

**ARTÍCULO 10.-** La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección a los establecimientos o cualquier local en que se vendan, expendan o consuma cualquier tipo de bebida alcohólica, serán sancionados con multa y clausura temporal. En caso de reincidencia en la oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección, se procederá a informar al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal para que se determinen las medidas pertinentes.

Ben

hora

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS REQUISITOS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**

**ARTÍCULO 11.-** Para expedir la anuencia municipal para los establecimientos en los cuales pretendan la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, se requiere del dictamen del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y la aprobación del R. Ayuntamiento en los términos y condiciones que se especifican en este Reglamento, y solamente para el giro otorgado según la descripción que de cada uno se señala en el capítulo VII de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 12.-** Todos los establecimientos en los que se vendan, expendan o consuman bebidas alcohólicas deberán contar con la anuencia municipal expedido por el R. Ayuntamiento, observándose lo siguiente:

- I.- Para la expedición de la anuencia municipal el solicitante deberá presentar ante el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal lo siguiente:
- a).- Llenar una solicitud que contenga los datos generales del solicitante.
  - b).- Presentar original y copia de la licencia de uso de suelo o de edificación con autorización para su uso comercial y en lo específico, para vender productos como bebidas alcohólicas, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y de los planes y programas Municipales de Desarrollo Urbano, para dicho efecto será la Secretaría de Desarrollo Sustentable la competente para otorgar la licencia de uso de suelo, previa obtención de visto bueno de cumplimiento con las distancias establecidas en este reglamento.
  - c).- Anexar un croquis o plano donde se indique la ubicación del local, señalando la distancia existente de los límites de la propiedad del establecimiento y los de los centros educativos, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud y/o negocios con venta de bebidas alcohólicas, más próximos. Para efectos de la autorización de los establecimientos que aquí se regulan, su instalación sólo se permitirá a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de conveniencia, tiendas de auto servicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos; centros o clubes sociales o deportivos; hoteles; estadios, arenas de box y lucha libre; plazas de toros, y en general todo lugar en que se realicen actividades deportivas.
  - d).- El pago de los derechos que autorice la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado vigente, y Visto Bueno de no adeudos con la Tesorería Municipal.
  - e).- Presentar contrato de recolección de basura autorizado con el municipio o con algún particular inscrito ante el Municipio.
  - f).- Nombre, dirección y firma de conformidad de por lo menos 10-diez- vecinos más próximos, en las zonas habitacionales cinco al frente, dos a los lados y uno en la parte trasera, siempre y cuando no sean giros comerciales.
  - g).- Constancia de la autoridad correspondiente donde certifique el cumplimiento de las normas de regulación sanitaria.
  - h).- Certificación sobre la seguridad e impacto vial de la zona.
  - i).- En caso de solicitud de establecimiento con giro de mini súper con acceso directo para vehículos de motor, el solicitante deberá acompañar además de los requisitos señalados un dictamen de factibilidad vial del área del local en que se pretende establecer, expedido por la Dirección de Ingeniería Vial. Los depósitos con acceso para vehículos de motor, quedan prohibidos por este reglamento.
  - j).- Los negocios deberán contar, además de la puerta de acceso principal al establecimiento, con una puerta para la salida de emergencia, adicionalmente en el caso de los restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos; centros o clubes sociales o deportivos; hoteles; estadios, arenas de box y lucha libre; plazas de toros, billares, discotecas, bares, cervecerías, los cuales deberán obtener un visto bueno de Protección Civil Municipal, de acuerdo a su giro y capacidad.
  - k).- Copia de la declaración fiscal del ejercicio anterior, salvo el caso de no haber sido contribuyente.

I).- Para todos los giros que inicien trámites de anuencia municipal, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes y expedirá una constancia de Visto Bueno en donde se señalará que el solicitante cumple con los requisitos de distancias y que por lo tanto puede realizar su trámite de la licencia de uso de suelo en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la antes mencionada Secretaría deberá presentarse la constancia de Visto Bueno de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes con una antigüedad no mayor a 90 días.

II).- Cuando el establecimiento se pretenda instalar en una casa habitación, deberá contar con una puerta de acceso independiente de la puerta de entrada a la vivienda.

**ARTÍCULO 13.-** Recibidas las solicitudes y demás documentación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes ordenará una verificación al establecimiento dentro del término de 15-quince días hábiles a fin de cotejar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante; debiéndose levantar un acta de la visita que contenga la ubicación del local en cuestión y su distancia respecto a los lugares mencionados en la fracción I, inciso C) del artículo 12 de este ordenamiento. En este sentido se verificarán las firmas presentadas en la solicitud así como la información que se estime relevante.

**ARTÍCULO 14.-** Integrado el expediente y previo análisis del mismo, el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal emitirá dictamen con las observaciones o recomendaciones que se estimen procedentes; este será turnado a la comisión correspondiente para que a su vez se haga el análisis y lo remita al R. Ayuntamiento para en su caso aprobar o negar la anuencia solicitada. Una vez aprobada, el titular del mismo deberá registrarse inmediatamente en el padrón de contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y una vez hecho lo anterior podrá iniciar operaciones comerciales con el permiso entregado. La omisión del registro señalado, en un plazo de 15 días posteriores a que sea notificado de la aprobación del permiso, será causa de clausura definitiva y solicitud a la autoridad competente para la revocación del permiso.

**ARTÍCULO 15.-** En los permisos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con el fin de delimitar los términos de los mismos según el giro solicitado se colocará una de las siguientes leyendas de acuerdo a la modalidad:

“PARA SU CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO” O “PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO”

**ARTÍCULO 16.-** En caso de extravío, robo o destrucción de un permiso, el titular del mismo deberá presentar la denuncia ante las autoridades competentes, con la copia de la denuncia y demás documentación oficial, tal como refrendo actualizado, además del pago del permiso que justifique la posesión legal del mismo, solicitará al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, la reposición con los requisitos establecidos en el artículo 12 de este reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** El R. Ayuntamiento se reservará el derecho de otorgar la anuencia para la venta de bebidas alcohólicas de cualquier modalidad en determinado sector o colonia del Municipio, cuando la autoridad correspondiente haya certificado la inseguridad de la zona, afectando el interés público y/o existiendo, alto índice de incidencias de violaciones a los reglamentos.

**ARTÍCULO 18.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los márgenes de los ríos, arroyos, cerros y laderas, parques públicos y áreas deportivas, sin el permiso de la autoridad correspondiente. Además, está prohibido en todo el Municipio expendir y consumir fuera de los establecimientos autorizados, bebidas alcohólicas, bebidas tropicales y/o preparadas. También quedan prohibidos los depósitos con acceso para vehículos de motor.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O DISTRIBUIDORES CLANDESTINOS**

**ARTÍCULO 19.-** El establecimiento y/o distribuidor clandestino que se encuentre en flagrancia de venta o distribución de bebidas alcohólicas, se procederá por parte de los inspectores adscritos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de la siguiente manera:

I. Multa y clausura inmediata del establecimiento donde se encuentren o se distribuyen bebidas alcohólicas, así como las hieleras, enfriadores, bodegas y unidades de reparto.

II. Se ordenará el aseguramiento, secuestro de producto y bienes inherentes a la acción, para garantizar el pago de la sanción o multa a que es acreedor el infractor; nombrando, si así conviniera al interés Municipal, en ese acto al propietario o distribuidor del establecimiento clandestino depositario del producto. Y en un término de 15 días, dicha multa deberá ser finiquitada, y caso contrario el Municipio a través de la Tesorería Municipal requerirá el pago correspondiente.

III. En caso de oposición, resistencia y/o reincidencia, los inspectores solicitarán el uso de la fuerza pública y se procederá a un arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 20.-** Al que hubiese sido sorprendido y sancionado en términos del artículo anterior, no tendrá derecho a solicitar la anuencia municipal para la venta de bebidas alcohólicas en un lapso no menor a 1-año, y transcurrido el plazo señalado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para expedición de dicha anuencia.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS NEGOCIOS QUE VENDAN Y/O PERMITAN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 21.-** Los negocios que vendan y/o permitan en sus instalaciones, el consumo de bebidas alcohólicas, estarán sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

I.- Tener a la vista el permiso original o copia certificada, debidamente expedido por la Autoridad Estatal.

II.- Colocar un letrero a la vista que señale el horario de venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a su giro autorizado.

III.- Cumplir con el horario de acuerdo a su giro autorizado.

IV.- No contratar a menores de edad en los negocios donde se vendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato.

V.- Prohibir la venta de cualquier bebida alcohólica a:

a) Menores de edad;

b) Personas con notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

c) Personas perturbadas mentalmente;

d) Militares, policías y/o agentes de tránsito uniformados, así como a personas que porten armas, siendo obligación del propietario o encargado del negocio dar aviso a las autoridades competentes.

VI.- Cumplir con las disposiciones previstas en los Reglamentos Municipales, así como las establecidas en la Ley Estatal de Prevención y combate al Abuso del Alcohol.

VII.- Vender, expender u otorgar para consumo bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración y con el contenido de alcohol étlico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables.

VIII.- Sólo podrán vender bebidas alcohólicas de acuerdo al giro y la modalidad para los cuales fueron autorizados.

IX.- Queda prohibido que el personal que labore en los establecimientos que atiendan al público comparta en la mesa con los clientes, bailen u observen conductas o actividades contrarias a la moral y/o las buenas costumbres.

X.- Evitar que dentro del establecimiento se vendan y/o consuman drogas, enervantes y/o cualquier otra sustancia o producto solvente con efectos psicotrópicos, debiendo el propietario o encargado del negocio reportar a la Autoridad Municipal cualquier hecho relacionado con lo anterior.

XI.- A los negocios con permisos especiales otorgados para algún espectáculo en particular, sólo se les permitirá vender bebida alcohólica en vaso de plástico, cartón o algún similar desechable. Esto incluye a las bebidas que estén envasadas en recipientes de aluminio y no retornables. De la presente obligación quedan excluidos los centros sociales y negocios establecidos en términos de este Reglamento.

XII.- Abstenerse de vender cualquier tipo de bebida alcohólica fuera del área autorizada en lugares como patios, traspatios, pasillos, habitaciones contiguas o ventanas.

XIII.- Refrendar cada año su permiso ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o Dirección de Ingresos, previo visto bueno de no adeudo con la misma, así como presentar el contrato de recolección de basura con el Municipio o particular.

XIV.- Dar aviso inmediato a las autoridades competentes si existiese algún conflicto que pudiera afectar la seguridad dentro del establecimiento, del sector o colonia del municipio.

XV.- Tratándose de agencias distribuidoras, abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a aquellos negocios que la autoridad municipal hubiere señalado como irregulares por carecer del permiso correspondiente para operar.

XVI.- En los establecimientos con modalidad de "BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR" queda estrictamente prohibido preparar o mezclar bebidas alcohólicas de las llamadas Tropicales o con vinos o licores con una graduación mayor a 2° GL para expendirse y consumirse en vía pública.

XVII.- Queda prohibido que el personal que labore en los establecimientos, realicen esta actividad en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

XVIII.- Queda prohibido que los empleados (as) ejerzan actos de comercio sexual dentro del establecimiento.

XIX.- Queda prohibido en los establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que haya personas desnudas o semidesnudas, realizando movimientos, bailen, dancen, hagan paseos o caminen exhibiendo su cuerpo con fines eróticos o sexuales.

XX.- Abstenerse de ofender o agredir físicamente a los Inspectores Municipales en el ejercicio de sus funciones en los establecimientos.

## CAPÍTULO VII DE LOS GIROS Y SUS HORARIOS

**ARTÍCULO 22.-** Solo para la venta de bebidas alcohólicas, los negocios con los giros que a continuación se detallan deberán sujetarse a los horarios respectivos que se indican:

I.- **AGENCIAS DE DISTRIBUCIÓN:** Son negocios cuyo giro comercial es la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado solamente al mayoreo.

II.- **DEPÓSITO:** Son establecimientos cuyo giro comercial es la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, y para ello deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE.

VIERNES Y SÁBADO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

DOMINGO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA. FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE DEPÓSITO DEBERÁ PERMANECER CERRADO.

III.- **ABARROTÉS:** Son los establecimientos que predominantemente venden comestibles, artículos de limpieza y otros artículos básicos, que además venden bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado para llevar, y para esto último deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE.

VIERNES Y SÁBADO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

DOMINGO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA. FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE ABARROTÉS PODRÁ PERMANECER ABIERTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

IV.- MINISUPER Y TIENDA DE CONVENIENCIA: Son establecimientos cuyo giro comercial es la venta de artículos de abarrotes, revistas, lácteos, laterías, artículos básicos; además de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado y para llevar, en el caso de mini-súper además podrá previa autorización contar con carnes frías y carnicería, y para la venta o expendio de bebidas alcohólicas deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE.

VIERNES Y SÁBADO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

DOMINGO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA. FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE MINISUPER O TIENDA DE CONVENIENCIA PODRÁ PERMANECER ABIERTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

V.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y SUPERMECADOS: Son los negocios cuyo giro comercial lo constituye la venta de bienes de diversas clases tales como abarrotes, comestibles, productos cárnicos, ropa, calzado, línea blanca, entre otros; además venden bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado para llevar, en los que los consumidores pueden realizar la adquisición de dichos productos sin la necesidad de la intervención de empleados o dependientes que les hagan la entrega de los mismos, y para la venta o expendio de bebidas alcohólicas deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE.

VIERNES Y SÁBADO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

DOMINGO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA. FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO O SUPERMECADO PODRÁ PERMANER ABIERTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

VI.- CANTINA O BAR: Son los establecimientos que venden al menudeo bebidas alcohólicas, para consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Estos negocios podrán contar con instalaciones para el esparcimiento de sus clientes, como televisores, y hasta dos mesas de billar, en los cuales no se podrán realizar eventos en los que se maneje cobro por boletaje, cover o colecta semejante sin el permiso correspondiente, y para brindar el servicio descrito deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE.

VIERNES Y SÁBADO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

DOMINGO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA. FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE CANTINA O BAR DEBERÁ PERMANECER CERRADO.

VII.- CERVECERÍAS: Son los establecimientos que venden exclusivamente cerveza en envase abierto o de barril para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Estos negocios podrán contar con instalaciones para el esparcimiento de sus clientes, como televisores, y hasta dos mesas de billar, en los cuales no se podrán realizar eventos en los que se maneje cobro por boletaje, cover o colecta semejante sin el permiso correspondiente, y para brindar el servicio descrito deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE.

VIERNES Y SÁBADO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

DOMINGO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA. FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE CERVECERÍA DEBERÁ PERMANECER CERRADO.

VIII.- RESTAURANT-BAR, RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA Y RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA VINOS Y LICORES: Son los establecimientos que preparan y venden alimentos y bebidas alcohólicas para su consumo inmediato dentro de sus instalaciones, y

cuyas ventas de bebidas alcohólicas no exceda del 40% (cuarenta por ciento) de sus ingresos, además debe contar con instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio, y en todos los casos, la venta de bebidas alcohólicas será sólo con el consumo de alimentos. Estos negocios podrán contar con instalaciones para el esparcimiento de sus clientes, como televisores, en los cuales no se podrán realizar eventos en los que se maneje cobro por boletaje, cover o colecta semejante sin el permiso correspondiente, y para la venta, expendio, y consumo de bebidas alcohólicas estarán sujetos al siguiente horario:

LUNES A JUEVES: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE.

VIERNES Y SÁBADO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

DOMINGO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE RESTAURANT-BAR, O RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA, VINOS Y LICORES PODRÁ PERMANECER ABIERTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

IX.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES: Son los negocios que dentro de sus instalaciones cuentan en la mayor parte del área de servicio del establecimiento con mesas de billar para el esparcimiento de sus clientes y que vendan bebidas alcohólicas para el consumo dentro de sus instalaciones, en los cuales no se podrán realizar eventos en los que se maneje cobro por boletaje, cover o colecta semejante sin el permiso correspondiente, y para brindar el servicio descrito deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE.

VIERNES Y SÁBADO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

DOMINGO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES DEBERÁN PERMANECER CERRADOS.

X.- CENTROS Y CLUBES SOCIALES: Local acondicionado para realizar eventos de celebración, de reuniones de carácter familiar, conferencias, festejos privados o públicos, que se rentan para eventos particulares como XV años, bodas, aniversarios, graduaciones, bailes de beneficencia o eventos especiales y que dentro de sus instalaciones se consumen bebidas alcohólicas, en los cuales no se podrán realizar eventos en los que se maneje cobro por boletaje, cover o colecta semejante por parte del titular del permiso o del contratante u organizador del evento, mismos que deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE.

VIERNES Y SÁBADO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

DOMINGO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 23:59 HORAS DEL MISMO DÍA.

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE CENTROS O CLUBES SOCIALES PODRÁ PERMANECER ABIERTO SIN CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XI.- RODEO O DISCOTECA: Son los establecimientos con lugares para reuniones, con o sin variedad artística, en donde se permite el baile y se pueden ofrecer espectáculos con animales y/o máquinas, que además venden al menudeo bebidas alcohólicas para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, estos establecimientos estarán sujetos al siguiente horario:

LUNES A JUEVES: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE.

VIERNES Y SÁBADO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

DOMINGO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE RODEO O DISCOTECA, PODRÁ PERMANECER ABIERTO SIN VENTA NI CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XII.- HOTELES Y MOTELES: Son los establecimientos que ofrecen al público la renta de habitaciones, y en sus instalaciones destinan área para restaurante-bar y/o cafetería, los cuales venden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato dentro de las instalaciones. Para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas estos establecimientos estarán sujetos al siguiente horario:

LUNES A JUEVES: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE.

VIERNES Y SÁBADO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

DOMINGO: INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA. FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE HOTEL O MOTEL PODRÁ PERMANECER ABIERTO SIN VENTA NI CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

### CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 23.-** Las infracciones que se cometan por desacato de los preceptos legales que contiene el articulado de este ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, en el cual se faculta a los municipios para imponer las sanciones que correspondan, el titular del permiso y/o responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones económicas correspondientes a la violación que cometió, y una vez calificada como multa será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, mismas que se determinan correlativamente en el siguiente tabulador:

- I. No tener el permiso para el expendio y venta de bebidas alcohólicas de 250 a 1500 cuotas.
- II. Por no tener a la vista el permiso el original o copia certificada debidamente otorgada por autoridad competente de 50 a 200 cuotas.
- III. Por no cumplir con el horario establecido en este reglamento y de acuerdo a su giro autorizado de 350 a 2,500 cuotas
- IV. Por permitir la estancia o contratar a menores de edad en los negocios donde se vendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato de 20 a 60 cuotas.
- V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a menores de edad de 100 a 300 cuotas.
- VI. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a personas con notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante de 200 a 500 cuotas.
- VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a personas perturbadas mentalmente de 200 a 500 cuotas.
- VIII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a militares, policías o tránsitos con uniforme o que porten armas de 200 a 500 cuotas.
- IX. Vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas de 250 a 1500 cuotas.
- X. Que el personal que labore en los establecimientos compartan con los clientes de 100 a 200 cuotas.
- XI. Que dentro del establecimiento se vendan o consuman drogas, enervantes o cualquier otra sustancia o solvente con efectos psicotrópicos de 100 a 350 cuotas.
- XII. No utilizar recipientes desechables cuando lo señale el reglamento de 30 a 50 cuotas.
- XIII. No permitir las visitas o inspecciones o realizar cualquier acto de inconformidad de 50 a 250 cuotas.
- XIV. No dar aviso inmediato a las autoridades competentes al existir un conflicto que pudiera afectar la seguridad dentro del establecimiento, sector o colonia de 50 a 200 cuotas.
- XV. En el caso de que las distribuidoras o agencias se les sorprenda vendiendo o suministrando bebidas alcohólicas a negocios que carezcan del permiso correspondiente de 500 a 1000 cuotas.

XVI. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en los establecimientos con modalidad de cerrada para llevar de 50 a 200 cuotas.

XVII. A los establecimientos con modalidad de botella abierta que permitan al personal que labore a su servicio, realizar su actividad en visible estado de ebriedad de 100 a 250 cuotas.

XVIII. A los establecimientos con venta o consumo de bebidas alcohólicas que permitan actos de comercio sexual dentro del local de 150 a 300 cuotas.

XIX. A los establecimientos con venta o consumo de bebidas alcohólicas que permitan actos de comercio sexual dentro del local de 300 a 500 cuotas.

XX. A los establecimientos con venta o consumo de bebidas alcohólicas que permitan personas desnudas o semidesnudas, realizando movimientos, bailen, dancen, hagan paseos o caminen exhibiendo su cuerpo con fines eróticos o sexuales de 300 a 500 cuotas.

XXI. A los establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que realicen el expendio y/o permitan consumir fuera del local bebidas alcohólicas y/o preparadas de 100 a 200 cuotas.

XXII. Omitir el pago de la anuencia municipal en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de 50 a 100 cuotas.

XXIII. Agresión física a los Inspectores Municipales de 500 a 2500 cuotas.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por cuota, el equivalente a 1-un día de salario diario mínimo general vigente en el zona que ocupa este Municipio, al momento en que se liquide la infracción de que se trate.

**ARTÍCULO 24.-** La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y/o Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal determinará la gravedad de una infracción, de acuerdo al tabulador señalado en el artículo anterior, y por consiguiente la imposición de la sanción correspondiente, se sujetará a los siguientes criterios:

I.- El giro para el cual fue concedido el permiso.

II.- La modalidad que detente.

III.- La reincidencia.

IV.- En caso de reincidencia se duplicará la sanción que se hubiere determinado con anterioridad al infractor, si en forma posterior el infractor repitiese la infracción se podrá solicitar al R. Ayuntamiento, la revocación del permiso y/o clausura definitiva del negocio.

**ARTÍCULO 25.-** Será solidariamente responsable por los daños que una persona cause a terceros, como consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas, las personas que para ese efecto señale la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, según lo determine la Autoridad Judicial. La determinación de sanciones económicas que resulten de la infracción a las disposiciones de este ordenamiento, no eximirá a los infractores de la responsabilidad administrativa, laboral, civil y/o penal en que hubiese incurrido conforme a las leyes aplicables.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LAS CAUSAS DE CLAUSURA TEMPORAL, CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCACIÓN DEL PERMISO.

**ARTÍCULO 26.-** Las clausuras, temporal o definitiva y revocación del permiso, será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y se aplicarán independientemente de las sanciones económicas que procedan.

**ARTÍCULO 27.-** Procede la clausura temporal de los establecimientos en los que se vendan, expendan o consuman bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

I.- Acumular por lo menos 3-tres-multas sin pagar en un periodo de 3-tres-meses consecutivos.

II.- La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección a los establecimientos.

III.- Por violación a cualquiera de las obligaciones que se indican en el artículo 22 fracciones III, V inciso a), VII y XIII de este ordenamiento. Para clausurar temporalmente, los Inspectores colocarán sellos visibles en hieleras, refrigeradores, anaqueles y estantes donde se tengan bebidas alcohólicas, así como en la puerta de acceso al establecimiento, y dicha clausura perdurará hasta en tanto sea pagada la sanción económica que diera lugar a la clausura temporal, y previo visto bueno de no infracciones, los propios Inspectores

Municipales acudirán a retirar los sellos que hubieran sido impuestos. En todos los casos, los sellos de clausura deberán de incluir hora, fecha, nombre y número de identificación del inspector a cargo de la diligencia, los sellos de clausura temporal en la puerta de acceso principal del negocio, no podrán imponerse a los denominados de abarrotes, mini-súper, tiendas de conveniencia y supermercados.

**ARTÍCULO 28.-** Se procederá a la clausura definitiva en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando con motivo de las actividades que se realicen se afecte el orden, la tranquilidad, seguridad y bienestar de la comunidad.
- II.- Cuando en el establecimiento se realicen, inciten o permitan actos de corrupción de menores.
- III.- Cuando se efectúe la venta de drogas prohibidas por la Ley General de Salud dentro del establecimiento.
- IV.- Omitir o falsear información proporcionada en la solicitud para la obtención del permiso a la Autoridad Municipal.
- V.- Falta de permiso.
- VI.- Reincidencia en la oposición, resistencia o impedimento físico que haga imposible la práctica de visitas de inspección.
- VII.- Cuando se acumulen tres clausuras temporales en un período de un año, contadas a partir de la primera clausura temporal.
- VIII.- Cuando en el establecimiento se permitan personas desnudas o semidesnudas, realicen bailes, movimientos, dancen o caminen exhibiendo su cuerpo con fines eróticos o sexuales.
- IX.- Omitir el pago correspondiente a dos anuencias anuales en el plazo establecido para ello.
- X.- Por violación de los sellos de clausura temporal.
- XI.- Omitir registrarse en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal como lo señala el artículo 14 segundo párrafo de este reglamento.

**ARTÍCULO 29.-** La Autoridad Municipal, será la única facultada para el retiro de los sellos que se impongan con motivo de las clausuras, por lo que dará vista a las autoridades competentes cuando tenga conocimiento de la violación de los sellos colocados por la misma al clausurar los establecimientos. Los sellos referidos deberán de incluir hora, fecha, nombre y número de identificación del Inspector a cargo de la diligencia.

## CAPÍTULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 30.-** Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

**ARTÍCULO 31.-** El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II.- El nombre y domicilio del promovente, y en su caso de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su representante común.
- III.- El interés legítimo y específico que asiste al promovente.
- IV.- La mención precisa del acto reclamado que motiva la interposición.
- V.- Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI.- Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo de acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales.
- VII.- La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado.
- VIII.- El lugar y la fecha de promoción.

**ARTÍCULO 32.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la sanción o acto administrativo que se impugna.

**ARTÍCULO 33.-** Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 15-quince días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 34.-** Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. La autoridad notificará al recurrente la resolución correspondiente.

## CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ARTICULO 35.-** Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1-uno.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Juárez, Nuevo León que fuera aprobado mediante Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Marzo del 2004, así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes reformas y adiciones.

**TERCERO.-** Gírense las Instrucciones al Ciudadano Presidente Municipal y al Ciudadano Secretario del R. Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

-----Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Municipal de Reglamentos es de resolver y se resuelve:

## ACUERDO

**UNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 26, inciso a).- fracción VII, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la Comisión de Reglamentos Municipales, Aprueba expedir **REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON A LOS 3-TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2013, C. HILDA CAROLINA GOMEZ ALONSO, PRESIDENTA RUBRICA, C. LIC. PABLO ABIDAN GONZALEZ ALEMAN, SECRETARIO, RUBRICA, EVARISTO CANTERO GUERRERO, VOCAL, NO RUBRICA.**

El C. Presidente Municipal, toma el uso de la palabra y manifiesta: "Señores Regidores y Síndicos, ¿tienen algún comentario o propuesta sobre el dictamen que se ha leído? De no ser así, procedo a someter para su aprobación el dictamen de la Comisión de Reglamentos que crea, el **REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE**

JUAREZ, los que estén a favor sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

A favor.

En contra.

Abstenciones.

**ACUERDO No. 4**

El C. Secretario del Ayuntamiento hace uso de la palabra y expresa: C. Presidente Municipal y H. miembros del Cabildo me permito informar que por **MAYORÍA** de votos de los ediles presentes se aprueba el dictamen de la Comisión de Reglamentos que crea, el **REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN**, por lo que se ordena se publique en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procederemos a pasar al siguiente punto del orden del Día:

VI.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS QUE EMITE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN.

Por lo que se cede el uso de la palabra al Regidor Pablo Abidán González Alemán a fin de desahogar el presente punto. Acto seguido, el C. Regidor Pablo Abidán, toma la palabra y expresa: "Gracias, C. Presidente Municipal, hago uso de la palabra para dar cumplimiento a este punto del orden del día:

El Republicano Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 fracción II inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 132 Fracción I inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracciones I y VII, 27 fracciones IV, 30 Fracción VI, 160, 161, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y el artículo 63 fracción IV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, 72, 73, 74 Y 75 del Reglamento Orgánico para el Ejercicio de la Administración Pública y en cumplimiento al acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria número 21 vigésima primera de fecha 03 de julio del año del 2013- dos mil trece, a los ciudadanos de Juárez, Nuevo León, se les hace saber del inicio del proceso de la consulta pública para la creación del siguiente reglamento:

**REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEON.**

Conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA:** La iniciativa del reglamento en mención, estará disponible para su respectiva consulta pública durante el plazo de 05-cinco días naturales contados a partir de la publicación respectiva, en un horario comprendido de 08:00 a las 17:00 horas en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal sito en la calle Zaragoza sin número en el centro de Juárez Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos; así como en el portal del Gobierno Municipal de Juárez N.L: [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx).

**SEGUNDA:** Los interesados podrán presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto a la creación del reglamento antes mencionado en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones que deberán estar fundadas y motivadas, además de señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones.

**CONVOCATORIA PÚBLICA**  
**A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE**  
**JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

El Republicano Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 fracción II inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 132 Fracción I inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracciones I y VII, 27 fracciones IV, 30 Fracción VI, 160, 161, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y el artículo 63 fracción IV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, 72, 73, 74 Y 75 del Reglamento Orgánico para el Ejercicio de la Administración Pública y en cumplimiento al acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria número 21 vigésima primera de fecha 03 de julio del año del 2013- dos mil trece, a los ciudadanos de Juárez, Nuevo León, se les hace saber del inicio del proceso de la consulta pública para la creación del siguiente reglamento:

**REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL**  
**MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA:** La iniciativa del reglamento en mención, estará disponible para su respectiva consulta pública durante el plazo de 05-cinco días naturales contados a partir de la publicación respectiva, en un horario comprendido de 08:00 a las 17:00 horas en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal sito en la calle Zaragoza sin número en el centro de Juárez Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos; así como en el portal del Gobierno Municipal de Juárez N.L: [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx).

**SEGUNDA:** Los interesados podrán presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto a la creación del reglamento antes mencionado en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones que deberán estar fundadas y motivadas, además de señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones.

**ATENTAMENTE**  
Juárez, Nuevo León, A 03 de Julio del 2013.

C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO

C. PROF. JESÚS FERNÁNDEZ GARZA

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

En el uso de la palabra el C. Presidente Municipal expresa: Señores Regidores y Síndicos ¿tienen algún comentario o propuesta en relación sobre el dictamen que se ha leído? De no ser así, procedo a someter para su aprobación el referido dictamen.

En virtud de no tener comentarios o propuestas procedo a someter para su aprobación el dictamen de la comisión de reglamentos antes leído, los que estén a favor sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada:

A Favor.

En contra.

Abstenciones.

**ACUERDO No. 5**

En el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento expresa: C. Presidente Municipal y H. Miembros del Cabildo, me permito informar que por **MAYORÍA** de votos de los Ediles presentes se aprueba **LA CONVOCATORIA DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN**, por lo que se ordena se publique en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del Día:

**VII.-.- PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN LA CREACIÓN A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL DE UNA CAJA DE AHORROS POR LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL GOBIENO MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, AUTORIZÁNDOSE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL A REALIZAR LA APORTACIÓN DEL RECURSO ECONÓMICO SOLICITADO.**

4.

En el uso de la palabra el C. Presidente Municipal expresa: Señores Regidores y Síndicos ¿tienen algún comentario o propuesta a este punto del orden del día?, en virtud de no existir comentario o propuesta, procedo a someter para su aprobación la solicitud presentada por la Secretaría de Administración y Desarrollo Económico Municipal, los que estén a favor sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

## ACUERDO No.6

En el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento expresa: C. Presidente Municipal y H. Miembros del Cabildo, me permito informar que por unanimidad de votos de los Ediles Presentes, se aprueba **LA CREACIÓN A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL DE UNA CAJA DE AHORROS POR LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, AUTORIZÁNDOSE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL A REALIZAR LA APORTACIÓN DEL RECURSO ECONÓMICO SOLICITADO.**

C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del Día:

## VIII.- ASUNTOS GENERALES.

En el uso de la palabra el Presidente Municipal expresa: Señores Regidores y Síndicos se concede el uso de la palabra por si alguien desea hacer uso de la misma, solicitando la palabra el Décimo Segundo Regidor Evaristo Cantero Guerrero, para expresar que le da mucha pena tener que expresar ante el H. Cabildo su inconformidad por las acciones tomadas por un compañero regidor del que no quiere decir su nombre, ya que en la pasada Sesión de Cabildo subió a una red social una fotografía en donde aparece el de la voz y en la que se expresa mal de mi persona, señalando situaciones de índole personal que no corresponden a la realidad, comentando que él como regidor puede no estar de acuerdo con algo de lo tratado en las juntas de cabildo o tener sus propias opiniones, pero es muy distinto a faltarle al respeto a un compañero, permitiéndome también hacer referencia a una nota publicada en el periódico el Norte en donde el Regidor Fernando Mora Rosas pretende cobrar un 30% de lo que como salario cobran las colaboradoras de la Oficina de Regidores, ya que según él entraron a laborar porque él les consiguió el trabajo, haciendo uso de la palabra el Décimo Tercer Regidor José Gerardo Betancourt García para expresar que él no está muy de acuerdo con lo que se sube a las redes sociales y que incluso él se abstiene de utilizarla, pero que sí invita a los regidores que si las quieren utilizar las usen para difundir cosas positivas como lo es el trabajo que como Regidores y Síndicos están desarrollando y en general lo que está haciendo el Gobierno Municipal, haciendo uso de la palabra el Segundo Regidor Juan Enrique González González para manifestar que la nota del periódico el norte es una opinión de una columna editorial y no una noticia, por lo que no puede darse como verdadero lo ahí publicado, por su parte el Regidor Fernando Mora Rosas hace uso de la palabra para manifestar que en su opinión se mal interpretaron los comentarios publicados por el en las redes sociales ya que en ningún momento lo hizo con la intención de que alguien se sintiera ofendido y que incluso le había pedido una disculpa al Regidor Cástulo González Acosta, pero no había podido contactar al Regidor Evaristo Cantero Guerrero. así mismo el C.C.P Saúl Gustavo Alanís Garza Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, hace uso de la palabra para solicitar se ponga a consideración del H. Cabildo para su aprobación la

solicitud relativa a la AUTORIZACIÓN DE LAS CUENTAS DEL RAMO 33 EJERCICIO 2013 Y FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO No. 4, PARA SER EJERCIDOS DURANTE EL PRESENTE AÑO 2013 y que a continuación describo:

INFORME PROYECTADO PARA LAS CUENTAS DEL RAMO #33 DE ESTA NUEVA ADMINISTRACION 2012-2015 FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL #4		
Presupuesto Autorizado ejercicio 2013		124.966.505,00
Ministrado mensual		10.413.875,42
Rubros de aplicación		
Sueldos Seguridad Pública		46.365.426,48
Bonos de Despensa		1.747.936,92
Aguinaldos		7.447.488,00
Alumbrado Público		26.905.653,60
Aportación Subsemun		2.500.000,00
Gastos Operativos		40.000.000,00
<b>Total Ministrado</b>		<b>124.966.505,00</b>

En el uso de la palabra el C. Presidente Municipal manifiesta: ¿tienen algún comentario o propuesta a este punto de asuntos generales?, haciendo uso de la palabra el Décimo Regidor Cástulo González Acosta para solicitar que con anterioridad se les remita a cada uno de los Regidores y Síndicos los documentos que contengan la información de lo que en un momento dado van a aprobar en Sesión de Cabildo, comentando el Alcalde que agradece su observación y que efectivamente con anterioridad se le hará llegar la información, procediendo el Presidente Municipal a someter para su aprobación la solicitud presentada por nuestro Tesorero Municipal C.C.P. Saúl Gustavo Alanís Garza, los que estén a favor sírvase manifestarlo de la forma acostumbrada.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

#### ACUERDO No.7

En el uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento expresa: C. Presidente Municipal y Honorables Miembros del Cabildo, me permito informa que por **MAYORÍA** de votos de los ediles presentes se aprueba la **AUTORIZACIÓN DE LAS CUENTAS DEL RAMO 33 EJERCICIO 2013 Y FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO No. 4, PARA SER EJERCIDOS DURANTE EL PRESENTE AÑO 2013.**

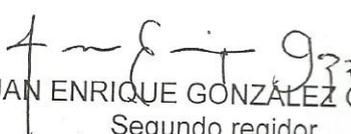
C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del Día:

**IX.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

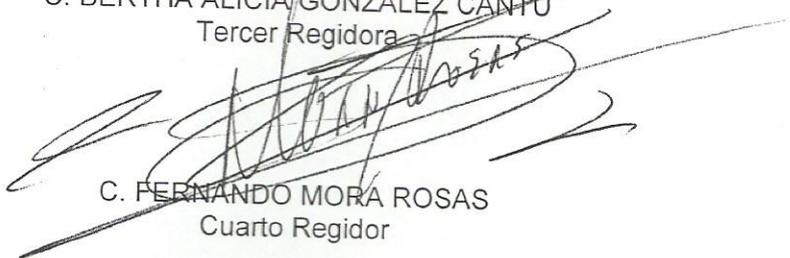
No habiendo mas asuntos que tratar se da por concluida la presente Sesión Ordinaria De Cabildo, siendo la 14:25 horas del día 03 de Julio de 2013, firmando los que en ella intervinieron, ante el C. Secretario del R. Ayuntamiento quien da fe.

  
C. RODOLFO AMBRÍZ OVIEDO  
Presidente Municipal

  
C. JUDITH GUADALUPE RANGEL ÁLVAREZ  
Primer Regidora

  
C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Segundo regidor

  
C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CANTÚ  
Tercer Regidora

  
C. FERNANDO MORA ROSAS  
Cuarto Regidor

  
C. OLIVIA BERENICE TRUJILLO TORRES  
Quinta Regidora

  
C. PABLO ABIDÁN GONZÁLEZ ALEMÁN  
Sexto Regidor

*Jesús*

C. JESÚS FERNÁNDEZ MONTALVO  
Séptimo Regidor

*Ana*

C. ANA BETHSABÉ RIVERA LIMÓN  
Octava Regidora

*Alejandro*

C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO  
Noveno Regidor

C. CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA  
Décimo Regidor

*Rosa*

C. ROSA YADIRA LARA BALDERAS  
Décimo Primer Regidora

C. EVARISTO CANTERO GUERRERO  
Décimo Segundo Regidor

*José Gerardo*

C. JOSÉ GERARDO BETANCOURT GARCÍA  
Décimo Tercer Regidor

*Gerardo*

C. GERARDO HERRERA ORTÍZ  
Síndico Primero

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten mark]*

*Rosa*

*Bu*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO  
Síndico Segundo

C. PROF. JESÚS FERNÁNDEZ GARZA  
Secretario del R. Ayuntamiento

C. SAÚL GUSTAVO ALANÍS GARZA  
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

Página 27/27, correspondiente a las firmas de los integrantes del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Décimo Novena Sesión (Ordinaria) del Ayuntamiento 2012-2015, celebrada el día 05 de Junio de 2013.

Bm

R